



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00-612-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ URUEÑA

DEMANDADO: AURORA URUEÑA DE RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, 19 de Diciembre de 2022

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la presente demanda, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida a la señora **AURORA URUEÑA DE RODRIGUEZ**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1°. ADMITIR el trámite de la demanda de ADJUDICACION DE APOYO De la referencia.

2°.- Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite el nombre y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las results del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3°.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como:
a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o cualquier entidad particular (privada) que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

4°.- Téngase al Doctor WILSON ENRIQUE RICAURTE BALLESTAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

5°. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titulares del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, entorno familiar, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, grado de confianza con la personas propuestas para servir de apoyo, situación particular en la que se encuentra la persona en favor de la cual se tramita el apoyo.

6°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público, adjuntando copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07